

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. 024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y LA EMPRESA MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.577.206 DE BOGOTA.

Entre los suscritos a saber **RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7305974 expedida en la Ciudad de Chiquinquirá, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra, **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA**, con Nit No. 860072115-7, representada legalmente por **CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.577.206, expedida en la Ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato para la Prestación de Servicio de vigilancia para la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, el cual se registrará en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá llevó a cabo el proceso de Convocatoria pública No. 004 de 2011, para la contratación del servicio de vigilancia para la Entidad. 2. Que mediante resolución No. 114 de fecha quince (15) de febrero del año en curso, se adjudicó el proceso de convocatoria a la empresa **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA**, por las anteriores consideraciones se suscribe el contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la "prestación de los siguientes servicios: Vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/24 horas para la sede administrativa del Instituto de tránsito de Boyacá, ubicada en la Cra. 2 No. 72-43 de Tunja, por el termino de diez (10) meses y quince (15) días contados a partir del dieciséis (16) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, según las especificaciones relacionadas en el Pliego de condiciones de la Convocatoria No. 004 de 2011 y estudios previos, documentos que forman parte integral de la presente carpeta.. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROSCIENTOS UN PESOS (\$55.309.401.00)**, valor que incluye IVA. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Transito de Boyacá de la siguiente manera: Un pago por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.633.871.00)** y diez pagos por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.267.562.00)** por meses cumplidos de acuerdo al servicio prestado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas, expedida por el supervisor asignado para ello, con el lleno de los requisitos legales. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 2102021701 del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2011, denominado Mantenimiento Vigilancia y Aseo. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) meses y QUINCE (15) días**, plazo contado a partir de la fecha de legalización, entendida con la aprobación de la póliza de la garantía y suscripción del acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato, el Contratista se obliga para con el ITBOY a: 1). A dar cumplimiento al objeto del Contrato estipulado en el documento que se suscriba. 2). Programar un plan de trabajo adecuado y ajustado al objeto del Contrato. 3). Atender las sugerencias presentadas por el Gerente General del ITBOY o su Delegado. 4). Elaborar y presentar informes que el Gerente General del ITBOY o el Supervisor le soliciten y con la frecuencia que se requiera. 5). Prestación de los siguientes servicios: vigilancia

física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/24 horas para la sede administrativa del instituto de Tránsito de Boyacá, ubicada en la Cra. 2 No. 72-43 de Tunja, por el término de quince (15) días y diez (10) meses, a partir del DIECISEIS (16) de FEBRERO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011", según las especificaciones relacionadas en el Pliego de condiciones de la Convocatoria No. 004 de 2011. 6). Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar, el cual será expuesto dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo mes, para observaciones y aprobación. 7). A obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 8). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato. 9). Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato y que sean concertadas entre las partes. 10). El Cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 11). Las demás que por ley o contrato le correspondan. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ITBOY.** En virtud del presente Contrato, El ITBOY se obliga a: 1). Cancelar al contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula Tercera. 2). Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 3). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de el forman parte. 4). Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley. 5). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION.** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio de la Subgerencia Administrativa y Financiera (Jefe), quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma de la Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY y un representante del Contratista. En caso de

no llegar a un acuerdo, las dirimirá la Gerente del ITBOY. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del ITBOY, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vigencia y liquidación final, expedida por Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que debe incluir como riesgos amparados los siguientes: a). **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del Contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo, su liquidación y seis (6) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación. del mismo. b). **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. c). **CALIDAD.** Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el término de duración del mismo y un (01) año más. d). **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término del contrato. **PARAGRAFO.** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía otorgada no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del ITBOY. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del contratista en pagar oportunamente tales gastos, el ITBOY podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al contratista con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas o erogaciones. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento, del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso el ITBOY podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, artículo 82 de la ley 104 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente contrato por parte del contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente

contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del ITBOY, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de la Disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PUBLICACION.-** El **CONTRATISTA** se compromete a hacer la respectiva publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial y a suscribir las garantías correspondientes. **PARÁGRAFO.** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el ITBOY podrá cancelar el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia. c). Aviso público. d). Pliego de condiciones. e). Pliego de condiciones definitivo. f). Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual. g). Propuesta presentada por el Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el ITBOY. h). Acta de evaluación técnico-económico-jurídico. i). Resolución de adjudicación del contrato. j). Garantías a que haya lugar. k). Registro presupuestal. l). Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. m). Todos los demás documentos relativos al mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por la **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008 y demás decretos modificatorios. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). El ITBOY, Carrera 2a No. 72 - 43, carretera antigua vía a Paipa, teléfono 7450909, Tunja. b). El Contratista, en la carrera 11 No. 16 - 98. oficina 302 de Tunja, celular No. 3208562969, teléfono fijo No. 7442743. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los **06 FEB 2011**


RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
EL ITBOY


CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ
EL CONTRATISTA


JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON
Asesor Jurídico (e)